

3401

Dic. 2/42

Proy. de ley por cuyo me
autoriza al Poder Ejecutivo
disponer la distribución del
peruano entre el Distrito de Santo
Domingo y las Comunas.

8 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

193

Ciudad Trujillo, D.S.D.
3 de diciembre, 1942.-

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente :

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 186, de fecha 3 de diciembre corriente e igualmente del proyecto de ley que agrega un artículo a la Ley No. 1325, de fecha 14 de junio del 1937, modificada por la Ley No. 200, de fecha 16 de diciembre del año 1939, por medio del cual queda el Poder Ejecutivo capacitado para distribuir entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes cuyo estado financiero requiera ayuda, el todo o parte del superávit que se produzca en la ejecución de la Ley de Gastos Públicos vigente, una vez cubiertas todas las erogaciones legalmente autorizadas.-

Al propio tiempo cúpleme participarle que la Cámara de Diputados aprobó ese asunto en esta misma fecha y lo remitió luego al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle
Presidente de la Cámara de Diputados

MU/reb.-

61/4137

186


Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Diciembre 3, 1942.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted el anexo proyecto de ley que agrega un artículo a la ley N°1325, del 24 de junio de 1937, modificada por la Ley N° 200, del 16 de diciembre de 1939, en virtud de la cual el Poder Ejecutivo queda capacitado para distribuir entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes cuyo estado financiero requiera ayuda, todo o parte del superávit que se produzca en la ejecución de la Ley de Gastos Públicos de la Nación, una vez cubiertas todas las erogaciones legalmente autorizadas.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

20/12/42

187

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Diciembre 3, 1942.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°18105 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley que agrega un artículo a la Ley N° 1325, del 24 de junio de 1937, modificada por la Ley N° 200, del 16 de diciembre de 1939, en virtud de la cual el Poder Ejecutivo queda capacitado para distribuir entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes cuyo estado financiero requiera ayuda, todo o parte del superávit que se produzca en la ejecución de la Ley de Gastos Públicos de la Nación, una vez cubiertas todas las erogaciones legalmente autorizadas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

4.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

P/17/18



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2 - DIC 1942

Número: 18105

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Ha sido siempre el propósito del Gobierno que presido, no solamente patrocinar todas las medidas legislativas o administrativas encaminadas a consolidar el saneamiento de la Hacienda Nacional, sino también aquellas que tiendan al saneamiento de las finanzas del Distrito de Santo Domingo y de las Comunes todas de la República.

En tal sentido, el Distrito de Santo Domingo y las Comunes han venido recibiendo del Estado, durante toda la duración del Gobierno que presido, importantes subsidios, procedentes ora de la ejecución de leyes que han especializado fondos para tal objeto, ora de apropiaciones hechas con tal propósito en la Ley de Gastos Públicos.

Ultimamente, obtuve la aprobación del Congreso Nacional para un proyecto de ley, ahora vigente, en virtud del cual el Poder Ejecutivo ha podido hacer un cuadro más equitativo que antes para la distribución de los subsidios del Estado entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, lo que

P/1/5/117
t/11/5/117

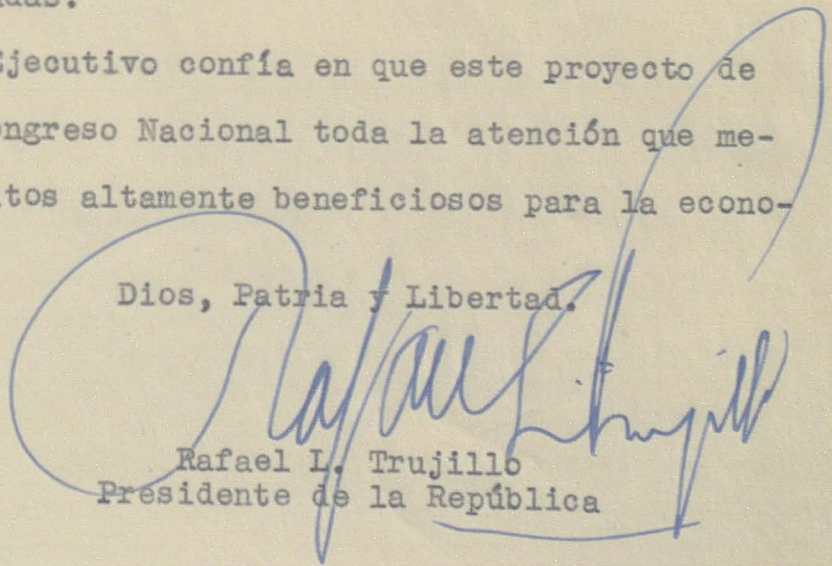
permitirá lograr que, a partir del próximo 1o. de enero del entrante año, numerosas Comunes cuyas finanzas han sido siempre deficientes, reciban importantes auxilios del Estado que tonificarán su situación económica y las pondrán, al fin, en condiciones de atender servicios municipales que, sin esta ayuda, no podrían atender sino dentro de muchos años.

Ahora, por el presente mensaje, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, un nuevo proyecto de ley cuyo propósito se inspira en la misma política de las medidas ya indicadas. En virtud de este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo quedaría capacitado para distribuir entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes cuyo estado financiero requiriere tal ayuda, todo o parte del superávit que se produjera en la ejecución de la Ley de Gastos Públicos de la Nación, una vez cubiertas todas las erogaciones legalmente autorizadas.

La Ley No. 200, del 16 de diciembre de 1939, concede en términos generales esta facultad al Poder Ejecutivo, pero es mi deseo que ello se consagre por una ley especial cuyo alcance no ofrezca dudas.

El Poder Ejecutivo confía en que este proyecto de ley recibirá en el Congreso Nacional toda la atención que merece, por sus propósitos altamente beneficiosos para la economía municipal.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18456

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de diciembre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted, para su conocimiento, que en esta misma fecha el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con el No. 134 la Ley que capacita al Poder Ejecutivo para distribuir entre el Distrito de Santo Domingo y las comunes el superávit producido en la vigente Ley de Gastos Públicos.

Muy atentamente,

R. Fausto Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

8/17/19



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo a la Ley N° 1325, del 24 de junio de 1937, modificada por la Ley N° 200, del 16 de diciembre de 1939:

"Art. 4.- En el caso previsto en el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer que todo o parte del superávit así producido se distribuya, en calidad de subsidio, entre el Distrito de Santo Domingo o cualquiera de las Comunes de la República, cuando, a su juicio, las necesidades financieras de esas divisiones político-administrativas requieran tal ayuda del Estado. La entrega de los fondos podrá hacerse en sumas globales o por cuotas mensuales, según lo disponga el Poder Ejecutivo."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Rafael F. Bonnelly

Moisés García Nello

Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL
LA TORRE DE LA BELLA

1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 5042

en el tomo..... del libro letra.....

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y copia de una

hojas escritas en máquina ó razón de dos
espacios interlineares.

Ord. 179000. 3 de Abril 92

José Joaquín



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo a la Ley No. 1325, del 24 de junio de 1937, modificada por la Ley No. 200, del 16 de diciembre de 1939:

"Art. 4.- En el caso previsto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer que todo o parte del superávit así producido se distribuya, en calidad de subsidio, entre el Distrito de Santo Domingo o cualquiera de las Comunes de la República, cuando, a su juicio, las necesidades financieras de esas divisiones político-administrativas requieran tal ayuda del Estado. La entrega de los fondos podrá hacerse en sumas globales o por cuotas mensuales, según lo disponga el Poder Ejecutivo."

DADA, ETC., ETC.....